



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental No. ORE/145/2.1.1/0761/2022

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0761/2022
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0059/07/22

Culiacán, Sinaloa, a 12 de septiembre del 2022

C. JOSÉ LUIS VILLANUEVA HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL DEL
AEROPUERTO DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.

N1-ELIMINADO 157

El presente es emitido en referencia a su oficio **No. 163/22** de fecha **04 de julio del 2022** ingresado en esta Oficina de Representación en el estado de Sinaloa (**ORESEMARNATSIN**), **el día 06 del mismo mes y año antes citados**, a través del cual presenta la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para el proyecto **"Reestructuración de zona de parada en la plataforma de Aviación Comercial en el Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V."**, denominado como el **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en Carretera a Navolato Km 4.5, colonia Bachigualato, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa.

RESULTANDO

1. Que el **06 de julio del 2022**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta ORESEMARNATSIN, el tramite SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0059/07/22**.
2. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0581/2022** de fecha **18 de julio del 2022**, solicitó a la promovente información adicional, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **05 de agosto del 2022**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **08 de agosto del 2022** y se vencía el día **19 de agosto del 2022**.
3. Que mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0710/2022** de fecha **30 de agosto del 2022**, esta ORESEMARNATSIN ha decidido ampliar el plazo de evaluación de la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) por 10 días más
4. Que mediante escrito s/n y sin fecha, y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el día **10 de agosto del 2022**, la promovente ingresa la información adicional requerida en el RESULTANDO 2 del presente oficio, quedando registrado con número de folio: **SIN/2022-0001700**, y

CONSIDERANDO

- I. El proyecto consiste en la reestructuración de zona de parada en plataforma de aviación comercial para mejorar el equipamiento e instalaciones del Aeropuerto de Culiacán, para aumentar la funcionalidad, así mismo garantizar la regularidad y seguridad de las operaciones aéreas.









**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0761/2022

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0059/07/22

Culiacán, Sinaloa, a 12 de septiembre del 2022

OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN REALIZAR CON EL PROYECTO

En reestructuración de zona de parada en plataforma de aviación comercial, es mejorar el equipamiento e instalaciones del Aeropuerto de Culiacán, para aumentar la funcionalidad, garantizar la regularidad y seguridad de las operaciones aéreas

A continuación, se detalla el proceso por etapas del presente proyecto:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

La etapa de preparación del sitio de este proyecto en particular solo está representada por la delimitación del área a trabajar y restricción del paso a personal no autorizado. Lo anterior no representa el establecimiento de campamentos u oficinas de obra ni introducción de redes eléctricas o cualquier otro sistema adicional.

CONSTRUCCIÓN

Este proyecto en particular se refiere a la sustitución de losas de concreto que comprometen la operación segura de las actividades de las aeronaves en la zona de parada en plataforma de aviación comercial; para esto se deben ejecutar las siguientes actividades:

- a. Se demolerá la losa de concreto hidráulico MR48 kg/cm², existente con maquinaria de 0.35 cm de espesor, incluyendo retiro del escombros fuera del aeropuerto.
- b. Se excavará en base hidráulica con una profundidad de 20 cm, incluyendo el retiro del material fuera del aeropuerto al sitio indicado por la autoridad.
- c. Se suministrará la base hidráulica compactada al 100% de su peso volumétrico seco máximo, incluyendo acarreo, material, maquinaria y mano de obra.
- d. Se suministrará y colocará concreto hidráulico con módulo a la tensión por flexión de 48 kg/cm² con un espesor de 35 cm en sustitución de losas, incluyendo acarreo dentro y fuera de la obra.
- e. Se suministrará y aplicará pintura de color negro tránsito base agua y aplicación de material reflejante (microesfera), incluyendo acarreo dentro y fuera de las instalaciones.
- f. Se suministrará y aplicará pintura de color rojo tránsito base agua y aplicación de material reflejante (microesfera), incluyendo acarreo dentro y fuera de las instalaciones.
- g. Finalmente, el proyecto contempla la reparación de desconchamientos y astillamientos de losas de concreto hidráulico, incluyendo acarreo de material dentro y fuera de la obra al sitio indicado por la autoridad.

Lo anterior no representa ninguna actividad de edificación que agregue superficie a las instalaciones existentes, por el contrario, se estima que estas medidas aporten medidas de prevención a la ocurrencia de algún accidente en el sitio.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Durante la etapa de operación y mantenimiento se realizan evaluaciones preventivas de las condiciones de la plataforma en particular y de todo el Aeropuerto en la general, para definir si deben ser rehabilitados a medio plazo o pueden programarse para periodos más largos.

Para este proyecto en particular se revisará periódicamente la condición de las losas que conforman la plataforma, así como la debida señalización con pintura de tránsito. Se trabajará de acuerdo a las necesidades, de manera que se alcancen las condiciones que garantizan la seguridad de las instalaciones.



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0761/2022

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0059/07/22

Culiacán, Sinaloa, a 12 de septiembre del 2022

Las obras y actividades propuestas y descritas en el presente documento no incrementan los impactos ambientales generados con la rehabilitación de las instalaciones aeroportuarias y la operación de las mismas, se afirma que las obras serán solo de rehabilitación de infraestructura existente desde hace décadas, estos trabajos generarán ruido y emisiones de polvo y gases de combustión generados por la operación de la maquinaria y equipo, estos impactos ambientales son no significativos con efectos temporales y reversibles, el suelo continuará recibiendo afectaciones acumulativas en su composición y funcionalidad.

ABANDONO DEL SITIO.

No se considera dicha etapa, pues con el debido mantenimiento puede considerarse un aprovechamiento permanente de los servicios que brinda.

Coordenadas de la poligonal propuesta para la rehabilitación

Punto	Latitud	Longitud	Coordenada X	Coordenada Y	Zona UTM	Datum
1	24° 45' 57.18"	107° 28' 18.50"	250049.46	2741284.53	13	WGS84
2	24° 45' 56.03"	107° 28' 16.56"	250103.24	2741248.03	13	WGS84
3	24° 46' 07.42"	107° 28' 08.43"	250338.23	2741594.33	13	WGS84
4	24° 46' 08.57"	107° 28' 10.36"	250284.45	2741630.83	13	WGS84

II. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y derivado del análisis de la información presentada, esta ORESEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:

1. El proyecto se pretende realizar dentro de la superficie del Aeropuerto de Culiacán, mismo que fue construido antes de la promulgación de la LGEEPA, a continuación, se describe la documentación presentada:
 - a. Copia de la Concesión Aeroportuaria del Aeropuerto de Culiacán.
 - b. Copia del acta notariada donde se protocoliza las resoluciones adoptadas por los accionistas fuera de asamblea del Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.
2. El área del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
3. El proyecto no requerirá cambio de uso de suelo, ya que se el sitio del presente proyecto ya se encuentra impactado pues las obras se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Culiacán, las actividades de este proyecto no afectarán individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
4. Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro del siguiente ordenamiento: **Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica # 32 Llanuras Costeras y Deltas de Sinaloa**, el cual tiene baja superficie de ANP's y una alta degradación de suelos y de vegetación; y su modificación antropogénica es de media alta, por lo cual una de las estrategias de esta AUB 32 es, la valoración de los productos ambientales, así como generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.

III. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en los **Artículos 28, fracción I**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y **5 inciso B) primer párrafo** de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).

Página 3 de 5

Calle Colón No. 144 Oriente, Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa. Teléfono: (667) 759 27 00 www.gob.mx/semarnat





**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/45/2.1/0761/2022

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0059/07/22

Culiacán, Sinaloa, a 12 de septiembre del 2022

No obstante lo señalado, el artículo **6° del REIA**, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y que dicho proyecto se refiere a la reestructuración de la zona de parada para mejorar el equipo e instalaciones del Aeropuerto de Culiacán S.A. de C.V. (el "Aeropuerto"), por lo tanto, no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y tampoco se afectará individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6° del REIA.

- IV.** Derivado de lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción I, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, inciso B) primer párrafo, y 6 penúltimo párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X en su inciso e), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022., 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta ORESEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - Que las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Reestructuración de zona de parada en la plataforma de Aviación Comercial en el Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.**", **NO** requieren autorización en materia de Impacto Ambiental por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO. - Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente** tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

TERCERO. - En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **Promovente** deberá manifestarlo previamente por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO.- Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.





**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0761/2022

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0059/07/22

Culiacán, Sinaloa, a 12 de septiembre del 2022

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORESEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

SEXTO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Notifíquese al **C. José Luis Villanueva Herrera**, en su calidad de representante legal de la **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, firma la


MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio. Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Representación de PROFEPA en Sinaloa.
C.c.p.- Expediente.

FOLIO: SIN/1022-0001700

MLSA JANC DCS ECH OLOA


